



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL**

INFORME FINAL

Servicio Agrícola y Ganadero

**Número de Informe: 15/2013
27 de septiembre de 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

INFORME FINAL N° 15, DE 2013, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES DEL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO,
RESPECTO DE LA FISCALIZACIÓN DE
UVAS Y VINOS CON DENOMINACIÓN DE
ORIGEN.

SANTIAGO, 27 SET. 2013

En virtud de las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y de una presentación realizada por don Andrés Pérez Cruz y don Andrés Bravo Ureta, en representación de la Corporación Chilena del Vino y la Asociación Gremial Agrícola Central, respectivamente, ambos con domicilio en la Región del Maule, a través de las que se denuncia que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, habría incumplido lo dispuesto en la ley N° 18.455, que Fija Normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etilícos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres; en el decreto N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que sanciona el reglamento de la citada ley; en el decreto N° 464, de 1994, de la misma Cartera de Estado, que Establece Zonificación Vitícola y Fija Normas para su Utilización; y en la resolución exenta N° 544, de 2006, del SAG, que aprueba el Reglamento Específico para la Acreditación de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen; se realizó una auditoría sobre la materia, por los períodos 2009 al 2011.

ANTECEDENTES GENERALES

Los recurrentes señalan que desde hace varias temporadas el SAG no cumple con su obligación de fiscalizar las uvas y vinos con denominación de origen, por lo que solicitan se requiera a ese servicio, los antecedentes que demuestren que ha actuado de conformidad con la aludida normativa, y que informe sobre la labor desarrollada por la Comisión Asesora del Director Nacional del Servicio, como asimismo, respecto de las sanciones impuestas en los tres últimos años a los productores y a las Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con denominación de origen.

Por último, requieren que el Ministerio de Agricultura arbitre las medidas tendientes a asegurar que el SAG practique una fiscalización eficiente, a fin de impedir la ocurrencia de situaciones irregulares.

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Con el fin de recabar mayor fundamentación sobre la materia, esta Entidad Contralora participó en reuniones con los denunciantes y con cada una de las personas aludidas en sus presentaciones, información que complementada con los antecedentes aportados por el SAG, fue considerada en la ejecución del presente examen.

OBJETIVO

La revisión tuvo por finalidad verificar que las acciones de fiscalización que cumplió el SAG en la Región del Maule, durante el período 2009 a 2011, respecto de los productores de vinos con denominación de origen, se efectuaron de conformidad con lo establecido en la aludida ley N° 18.455, y su reglamento, aprobado por decreto N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, en el decreto N° 464, de 1994, de la misma Secretaría de Estado, en la resolución exenta N° 544, de 2006, del SAG y, además, evaluar los procedimientos utilizados y comprobar en terreno la efectiva aplicación de los mismos.

METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó, por lo tanto, una evaluación del control interno, pruebas selectivas de los registros y documentos emitidos, visitas a terreno, así como la aplicación de otros medios técnicos que se estimaron necesarios, de acuerdo con las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

En el universo se consideró a los 282 productores de vinos con denominación de origen registrados en la Región del Maule y a las 5 Empresas Certificadoras Acreditadas, ECA, operativas en la referida región. El examen se practicó en las bodegas de 9 productores y en 4 ECA, lo que representa un 3,2 % y un 80 %, respectivamente, sobre el total de productores y empresas certificadoras.

Las actividades de fiscalización ejecutadas por el SAG entre los años 2009 al 2011, se detallan en el cuadro siguiente:

AÑO	NÚMERO DE FISCALIZACIONES A PRODUCTORES	NÚMERO DE FISCALIZACIONES A ECA
2009	156	20
2010	172	10
2011	203	22
Total	531	52

Fuente: Informes de gestión, años 2009, 2010 y 2011

bf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Requerido informe sobre la materia, el SAG respondió mediante el oficio ORD. N° 6.024 de 2012, adjuntando los antecedentes que dan cuenta de las acciones que ha llevado a cabo respecto de cada uno de los temas denunciados y, posteriormente, proporcionó otros documentos que le fueron solicitados por otras vías, todo lo cual sustenta lo que se expone a continuación:

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Con motivo del examen efectuado se emitió el preinforme de observaciones N° 15, de 2013, de esta Contraloría General, respecto del procedimiento de fiscalización de uvas y vinos con denominación de origen, el cual fue puesto en conocimiento del Servicio Agrícola y Ganadero, mediante el oficio N° 18.959, de 28 de marzo de igual año, para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que el servicio concretó mediante oficio N° 3.363, de 30 de abril de esa misma anualidad, antecedente que fue considerado para la emisión del presente informe final.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La ley N° 10.336, antes citada, ha facultado expresamente a este Organismo de Control para requerir de la Administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

De igual forma, el artículo 21 A de dicho texto legal señala que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

En lo relativo a la realización de las pruebas sustantivas, es dable hacer presente que el SAG, en particular la jefatura del Departamento de Vinos y Viñas, el Director Regional del Maule y los funcionarios dependientes, facilitaron las condiciones logísticas y de conectividad necesarias para llevar a cabo la revisión.

CONTROL INTERNO

1. Comisión asesora al Director Nacional del SAG en materias vitivinícolas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del referido decreto N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura, la aludida comisión fue creada el 10 de enero de 2003, mediante la resolución exenta N° 81, del Director Nacional del SAG.

Sobre su funcionamiento, el SAG respondió que producto de las reuniones sostenidas por la referida comisión asesora, se logró armonizar la normativa reglamentaria a estándares internacionales, originando las modificaciones que se introdujeron al decreto N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento de la ley N° 18.455 y al decreto N° 464, de 1994, del mismo ministerio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Las mencionadas reformas, se detallan en el cuadro siguiente:

TABLA N° 2: MODIFICACIONES LEGALES A LA NORMATIVA DEL SAG APLICABLE EN LA ESPECIE, LOGRADAS CON PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA DEL DIRECTOR NACIONAL		
Norma modificada	Materia	Fecha de publicación en el Diario Oficial
Decreto N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura	Prácticas enológicas.	10/07/2009
Decreto N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura	Incorpora nuevas variedades de vid con sus sinónimos, reglas de etiquetado para los vinos con denominación de origen.	05/06/2010
Decreto N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura	Elimina genéricos protegidos a favor de la Unión Europea, tales como Grapa y Cognac, y se incorpora la definición de "Cerveza Especial", "Ron" y Vinos Espumantes, de acuerdo a nueva clasificación según contenido de azúcar de los mismos, acorde con las normas internacionales.	12/06/2010
Decreto N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura	Incorpora artículo 5° bis, que señala que las etiquetas de los vinos con denominación de origen, podrán utilizar alguno de los términos "Andes", "Entre Cordilleras" o "Costa", según la influencia de la Cordillera de Los Andes, Depresión Intermedia y Océano Pacífico, respectivamente, siempre que la suma de los componentes de la mezcla final de un vino sea, a lo menos un 85% en volumen, proveniente de áreas que tengan la condición del término que se desee indicar y que hayan sido declarados como tal ante el servicio.	16/05/2011

Fuente: Oficio ORD.N° 3.363, de 30 de abril de 2012, del SAG

Asimismo, en el diario oficial del 8 de febrero de 2012, se publicó el decreto N° 59, de 2011, de la ya aludida Cartera de Estado, en el que se materializó la incorporación de nuevas prácticas enológicas, lo cual se logró con la participación de la Mesa Vitivinícola de Impulso Competitivo, creada en igual anualidad.

A mayor abundamiento, cabe manifestar que la última actualización al decreto N° 464, de 1994, aludido precedentemente, alcanzada mediante la participación conjunta de la comisión asesora y la mesa vitivinícola, se aprobó por decreto N° 22, de 24 de abril de 2012, tomado razón el 13 de septiembre de la misma anualidad y publicado en el diario oficial el 29 de septiembre de ese año, instrumento que tuvo por objeto modificar el artículo 1° del decreto 464, de 1994, de la manera que señala.

BA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

En relación con lo manifestado por los recurrentes, en el sentido que la aludida comisión asesora no se habría reunido en los últimos tres años, cabe informar que esta Entidad de Control tuvo a la vista las actas de sesión de ese período, las que dan cuenta de que se efectuaron las siguientes reuniones anuales: 17 de noviembre de 2008, 4 de diciembre de 2009 y 15 de enero de 2010; sin embargo, respecto del año 2011 no se obtuvo información. Sin perjuicio de ello, de este último año se revisaron las minutas de reunión de la mencionada mesa vitivinícola, correspondientes a las sesiones del 28 de julio y 6 de septiembre de esa anualidad y la lista de asistentes a ambas sesiones.

Sobre la materia, es dable precisar que la periodicidad de funcionamiento de dicha comisión no se encuentra establecida, toda vez que los artículos 15 y 16 del citado decreto N° 464, de 1994, no lo estipulan; como asimismo, la resolución exenta que formaliza su creación no incluye en su normativa la referida materia.

Al respecto, cabe precisar que no procede formular observaciones.

2. Supervisión a empresas certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen

A nivel nacional, durante el año 2012, el SAG mantenía convenios vigentes con 16 Empresas Certificadoras Acreditadas, cuya ubicación se concentra entre las Regiones de Valparaíso y del Biobío, verificándose que en la Región del Maule operan 5 ECA, a saber: Universidad de Talca, Laboratorio Agroenológico Universidad Católica del Maule, Vitivinícola San Manuel, Poch y Cía. Ltda. y Jordán S.A., las cuales fueron supervisadas, durante el período 2009 – 2011, según el detalle que se indica:

TABLA N° 3: SUPERVISIONES PRACTICADAS A ECA EN LA REGIÓN DEL MAULE		
Año	Número de empresas	Número de supervisiones
2009	5	20
2010	5	10
2011	5	22

Fuente: Oficio ORD.N° 3.363, de 30 de abril de 2012, del SAG

Además, se determinó que en las fiscalizaciones realizadas en el año 2009, el SAG detectó un incumplimiento al numeral XI, del punto 7, del Reglamento Específico para la Acreditación de las Empresas Certificadoras, por parte de Jordán S.A., toda vez que certificó la producción de viñas de propiedad de familiares del responsable técnico de la referida empresa, hecho que reviste un eventual conflicto de interés, el cual fue puesto en conocimiento de los ejecutivos de la compañía, quienes mediante carta de 8 de enero de 2010, notificaron al servicio que el cambio del responsable aludido se haría efectivo a contar del mes de mayo de ese mismo año, oportunidad en la que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

remitieron el formulario de identificación de la persona nombrada y los documentos correspondientes.

Por su parte, en el examen practicado por esta Entidad Fiscalizadora a los convenios de acreditación suscritos entre el SAG y las empresas Poch y Cía. Ltda. y Jordán S.A. los que fueron formalizados por resoluciones exentas N°s 7.326 y 2.696, ambas de 2012, del Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Estratégico, DIPLADES, se deja establecido que las escrituras de constitución de sociedad se encuentran inscritas en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, a fojas 55, N° 45 y 577, N° 621, de 2004 y 2007, respectivamente.

En lo que atañe a los objetivos de las referidas sociedades, cabe señalar que en ambas escrituras se incluye la actividad de corretaje agrícola, en especial vinos, uvas y mostos, la prestación de servicios de compra y venta de vinos y de uvas y, la certificación de denominaciones de origen de los mismos, de conformidad con la ley N° 18.455, el decreto N° 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura y demás normas aplicables al proceso de certificación.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que las mencionadas empresas que tienen la calidad de certificadoras de uvas y vinos con denominación de origen, simultáneamente desarrollan la actividad de corretaje en operaciones de comercialización de uvas y vinos, y otorgan los certificados de los productos lo que, eventualmente, constituiría una inobservancia al numeral XI, del punto 7 del reglamento que regula la acreditación de las referidas entidades, que dispone "No podrá ejercer como Empresa Certificadora Acreditada, cuando el representante legal, socios, directores, accionistas, gerentes, responsable técnico o personal de la empresa tengan un interés directo e incompatible con la actividad para la cual fue acreditada, como ser propietario del producto que se desea certificar, u otras que determine el servicio", lo que a su vez, permitiría aplicar sanciones al tenor de lo prescrito en el punto 9 de ese reglamento.

En relación con lo anterior, si bien el SAG admitió que la empresa Poch y Cía. Ltda., realiza actividades relacionadas con la compra y venta de vinos, uvas y otros insumos para la producción vitivinícola y que, a la vez, efectúa certificación de denominación de origen ante organismos públicos o privados, respecto de Jordán S.A., respondió que "...las actividades desarrolladas en el rubro vitivinícola serían ejercidas por tres personas jurídicas distintas, cuyas razones sociales y objeto de sociedad son los siguientes:

- a. Representaciones y Servicios Jordán Sociedad Limitada, RUT 77.041.730-9.
- b. Jordán S.A., RUT 76.007.491-8.
- c. Agrícola José Miguel Jordán, RUT 76.143.768-8."

Además, añade que "... al ser personas jurídicas distintas, cada una de ellas posee sus respectivos derechos y obligaciones, por tanto no podría este servicio considerar que todas las actividades las está

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

realizando la misma persona jurídica y en consecuencia no existiría conflicto de intereses."

Al tenor de lo manifestado por el servicio, se hace presente que la escritura pública de constitución de sociedad a la cual se alude en el preinforme de observaciones, copia de la cual fue puesta a disposición de esta Entidad Fiscalizadora durante la visita efectuada a las oficinas de la referida empresa, correspondiente a la sociedad cuya razón social es Jordán S. A., en el artículo 4° establece los objetivos de la misma, entre los que se indica "...corretajes agrícolas, en especial, vinos uvas, mostos y en general cualquier producto agrícola procesado o no; Certificaciones de viñedos, uvas y vinos de conformidad a la Ley N° 18.455 y Decreto N° 464 del año 1994 y demás normas aplicables al proceso de certificación..."

A mayor abundamiento, respecto de las sociedades individualizadas precedentemente, cabe hacer presente que el socio principal de la empresa cuyo giro es corretaje y de aquélla que actúa como certificadora es la misma persona, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

TABLA N° 4: CONFORMACIÓN SOCIEDAD DE CORRETAJE Y DE CERTIFICACIÓN DE D.O.				
Empresa	RUT	Giro	Socios	
			Nombre	Rut
Jordán S. A.	76.007.491-8	Certificadora de Uvas y Vinos con denominación de origen D.O.	1.-J.M. Jordán M.	7.033.xxx-x
			2.-P. Retamal A.	13.673.xxx-x
Representación y Servicios Jordán Sociedad Ltda.	77.041.730-9	Corretajes de productos agrícolas	1.-J.M. Jordán M.	7.033.xxx-x
			2.-M. I. Prado L.	10.668.xxx-x

Fuente: Jordán S.A., copia de escritura de constitución de sociedad.

Representación y Servicios Jordán Sociedad Ltda., de Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces.

En mérito de los objetivos detallados en el aludido artículo 4° de la correspondiente escritura de constitución de sociedad, se mantiene la observación formulada.

Por otra parte, en cuanto a la empresa Agrícola José Miguel Jordán, rut 76.143.768-8, mencionada por el SAG en su oficio de respuesta, se señala que el rut informado es erróneo; sin perjuicio de ello, de conformidad con las indagaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador se determinó que el número de rut es 79.808.350-3 y el nombre correcto Agrícola La Promesa Limitada, constituida el 29 de enero de 1988 y publicada en el Diario Oficial, el 17 de marzo de ese mismo año.

En virtud de lo expuesto y de lo manifestado por el SAG en su oficio de respuesta, en el sentido que a la data del referido oficio, el Reglamento Específico para la Acreditación de las Empresas Certificadoras se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

encontraba en revisión y en consecuencia no se habían introducido modificaciones al documento que se tuvo a la vista durante la ejecución de la presente auditoría, la materia observada se mantiene.

En cuanto a la fiscalización realizada por el SAG a las ECA, consideradas en la presente auditoría, cabe precisar que se examinaron las actas de inspección levantadas en las visitas efectuadas a clientes de las distintas empresas, durante los años 2009, 2010 y 2011, las cuales evidencian que existen problemas en la labor de control que las señaladas empresas ejercen sobre los productores, toda vez que en las referidas actas se indica que se determinaron situaciones tales como: diferencias en declaraciones de existencias, compras de uvas y vinos sin respaldo de los respectivos certificados de denominación de origen, las que, sin embargo, no fueron señaladas oportunamente, por la ECA correspondiente.

Respecto de la observación expuesta, el SAG no se pronunció, toda vez que en el oficio de respuesta solamente se refiere a las atribuciones y obligaciones que le asigna la ley N° 18.455, artículo 4°; entre las que no se incluye de manera explícita las acciones de supervisión sobre las ECA.

Sobre la materia, cabe hacer presente que de conformidad con lo estipulado en el aludido reglamento específico, particularmente en los acápite Ámbitos de Aplicación para la Certificación en Uvas y Vinos, y De Los Registros y Antecedentes Necesarios para la Certificación del anexo N° 6, es responsabilidad de la ECA velar porque los datos que manejen sean los correctos, lo que implica verificar los antecedentes aportados por los clientes, incluyendo visitas a terreno si fuese necesario, sin embargo, ello no ocurre en la especie, dado que durante la presente auditoría se constataron diversos errores, los que debieron haber sido detectados por las aludidas empresas certificadoras en visitas de supervisión a los usuarios, en mérito de lo cual la observación formulada se mantiene.

En el mismo orden de ideas, cabe señalar que respecto de los períodos incluidos en el examen, el SAG no puso a disposición de este Organismo Fiscalizador el Informe de Evaluación de Desempeño de las ECA, el que elaborará a posteriori en base al resultado de las acciones de fiscalización realizadas durante el año; no obstante lo estipulado a ese respecto en el párrafo cuarto del punto 8, sobre Supervisión, del reglamento específico para la Acreditación de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con denominación de origen.

Cabe hacer presente que el Director Nacional no dio respuesta a la materia observada, si bien, en su oficio alude a la documentación remitida a esta Entidad de Control en el mes de enero del presente año, dichos antecedentes corresponden a las Actas de Inspección levantadas con motivo de visitas realizadas en determinadas fechas, durante el período 2009 – 2011; por lo tanto no conforman el Informe de Evaluación de Desempeño



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

establecido en el punto 8, del referido Reglamento de Acreditación; en consecuencia la observación se mantiene.

3. Supervisión a propietarios o tenedores de viñas

Es del caso manifestar, que el SAG tiene la responsabilidad de pronunciarse respecto de la potabilidad de los vinos, para lo cual determinó cubrir un 60 % de las viñas, verificándose en los Informes de Gestión de los años 2009, 2010 y 2011, en los que se indica que la supervisión, a nivel nacional, a productores afectos a la ley N° 18.455, que el servicio dio cumplimiento, alcanzando los porcentajes que se indican en el cuadro siguiente:

TABLA N° 5: SUPERVISIONES A PROPIETARIOS O TENEDORES DE VIÑAS, A NIVEL NACIONAL					
2009		2010		2011	
Universo	Fiscalizaciones realizadas	Universo	Fiscalizaciones realizadas	Universo	Fiscalizaciones realizadas
761	909	896	958	889	1.019
% Cumplimiento	119,4	% Cumplimiento	106,9	% Cumplimiento	114,6

Fuente: Informes de gestión, años 2009, 2010 y 2011

En particular, en la Región del Maule, la representatividad del número de fiscalizaciones realizadas sobre un universo de 225 productores en el año 2009, y de 282, en los años 2010 y 2011, se muestra a continuación:

TABLA N° 6: SUPERVISIONES A PROPIETARIOS O TENEDORES DE VIÑAS, REGIÓN DEL MAULE					
2009		2010		2011	
Universo	225	Universo	282	Universo	282
Fiscalizaciones programadas	135	Fiscalizaciones programadas	170	Fiscalizaciones programadas	164
Fiscalizaciones realizadas	156	Fiscalizaciones realizadas	172	Fiscalizaciones Realizadas	203
% Cumplimiento	116	% Cumplimiento	101,2	% Cumplimiento	124
% de Fiscalizaciones sobre el universo afecto a la ley	69,3	% de Fiscalizaciones sobre el universo afecto a la ley	70	% de Fiscalizaciones sobre el universo afecto a la ley	71,99

Fuente: Informes de gestión, años 2009, 2010 y 2011

A su vez, el Director Nacional del SAG informó que, a partir del año 2008, debido a las inquietudes presentadas por el sector privado en relación con la eventual existencia de mezclas de vinos de mesa con otros tipos, el servicio inició fiscalizaciones extraordinarias, denominadas "Operativos de Vendimia", efectuadas entre los meses de marzo y mayo de cada año, con el propósito de comprobar que las uvas utilizadas en vinificación correspondan a las variedades señaladas en los documentos de respaldo.

BA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

En relación con los referidos operativos, el SAG hace presente que en el período 2008 se fiscalizaron en las regiones Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, un total de 118 bodegas de vinos y se levantaron 5 Actas de Denuncia y Citación, principalmente, por no tener libro de existencias y por uso indebido de la denominación de origen, agregando, que en el año 2009 dicha labor sólo se desarrolló en la Región de Coquimbo, donde se visitaron 8 bodegas, no derivándose acciones posteriores; sin embargo, respecto del año 2010 no se pronunció.

Además, el SAG indica que en la Región del Maule, en el año 2011 se fiscalizó un total de 67 bodegas, ubicadas en las Provincias de Curicó y Linares, de cuyo resultado se levantaron 15 Actas de Denuncia y Citación, esto es, 5 y 10, respectivamente.

Respecto del año 2012, en el informe del operativo de vendimia de 12 de abril de igual anualidad, el SAG da cuenta que en la Región del Maule, entre el 2 y el 5 de abril, se realizaron 65 fiscalizaciones, cubriendo el 23% del universo de 282 bodegas elaboradoras registradas.

No obstante lo anterior, debe manifestarse que el Departamento de Vinos y Viñas, responsable de llevar a cabo las actividades de fiscalización, no elabora un programa debidamente aprobado por la autoridad competente, que contenga el detalle de los productores seleccionados para ser investigados, situación que no se condice con el principio de control establecido en los artículos N^{os} 3^o, 5^o, y 11 de la ley N^o 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y con lo dispuesto en la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que aprueba normas de control interno.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, cabe añadir que la fiscalización del SAG se efectúa de conformidad con lo estipulado en el artículo 4^o, letras a) y b) de la ley N^o 18.455, y en concordancia con los criterios contenidos en el documento "Estándares de Fiscalización", del Departamento de Vinos y Viñas.

Referente a las observaciones formuladas en este punto, el servicio manifestó lo siguiente:

En cuanto a la omisión de informe que diera cuenta del operativo de vendimia del año 2010, señaló que ello se debió a que el desarrollo de las actividades que debían contemplarse en el referido operativo se alteraron, producto de los efectos producidos por el terremoto que afectó al país y en particular a la Región del Maule, por consiguiente y a diferencia de los períodos anteriores, no se elaboró un documento con los resultados de las acciones ejecutadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

No obstante lo anterior, adjuntó al oficio de respuesta al preinforme de observaciones un reporte en el cual se da cuenta de las pérdidas sufridas en la región con ocasión del evento telúrico, en virtud de lo cual, esta Entidad de Control levanta la observación planteada.

Sobre la observación formulada referida a la ausencia de programas de fiscalización se reafirma que ésta se fundamenta en que el servicio determina, únicamente, porcentajes a examinar, criterio que aplica para el control del cumplimiento de gestión.

Respecto de lo manifestado por la autoridad de la entidad en cuanto a la aludida ausencia de programas de fiscalización, este Organismo Superior de Control cumple con señalar que si bien el SAG es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.755, citado y que acorde con lo previsto en el artículo 8°, inciso segundo, de dicho cuerpo legal a las direcciones regionales les corresponde elaborar y dirigir la ejecución de los planes y programas regionales de fiscalización y control de la normativa relativa a las funciones indicadas en el artículo 3°, ello no exime a la Dirección Nacional de la responsabilidad implícita en las actuaciones de la organización.

Lo anterior, por cuanto acorde con lo previsto en el artículo 6°, inciso primero, de la citada ley N° 18.755, la dirección superior, la organización y la administración del Servicio Agrícola y Ganadero le corresponde al Director Nacional, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial del mismo y será el Jefe Superior del Servicio. En tanto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°, letra i), del citado cuerpo legal, a los directores regionales en el orden administrativo les corresponde ejercer, entre otras funciones, las que les delegue el Director Nacional.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que tal como lo establece el artículo 41, letra d), de la ley N° 18.575, la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización.

En el mismo sentido, el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, en relación con el artículo 64, letra a), de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, preceptúa que será obligación especial de las autoridades y jefaturas, entre otras, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Por consiguiente, corresponde que el director responda a las observaciones formuladas respecto del cumplimiento legal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

que le compete a la Institución, en virtud de lo establecido en las leyes y reglamentos que le afectan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, los hechos observados se mantienen.

4. Verificación de catastros vitícolas

En cuanto a la conformación de los referidos catastros vitícolas, el artículo 13 de la aludida ley N° 18.455 obliga a los productores a dar aviso al SAG de la plantación, injertación y arranque total o parcial de éstas, con indicación de las especies y variedades involucradas, antes del 31 de diciembre del año en que se hubiesen efectuado. A su vez, el artículo 4°, letras a) y b) de la aludida ley, faculta y obliga al servicio a fiscalizar el cumplimiento de las normas de control contenidas en ese cuerpo legal y su reglamento y, a exigir los antecedentes que sean necesarios.

Sobre la materia, se constató que se llevan a cabo fiscalizaciones destinadas a verificar la existencia de las plantaciones declaradas en el catastro vitícola, estableciéndose un porcentaje de 10%, con excepción de las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule, en las que se revisó un 5%, en razón del mayor número de predios existentes.

Las aludidas verificaciones se determinan en virtud del conocimiento que el servicio tiene, por una parte, de los productores de la región y por otra, de la ocurrencia de hechos puntuales, sin embargo, corresponde precisar que no se prepara un programa de fiscalización debidamente aprobado por la jefatura competente, y su resultado se informa sólo en términos de cumplimiento de índices de gestión.

De la revisión practicada a los procedimientos utilizados para programar las fiscalizaciones, se reitera que el servicio incumplió el principio de control establecido en los artículos de la ley N° 18.575 mencionados en el punto 3 del presente informe, en armonía con la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

Sobre el particular, en el oficio de respuesta, el SAG manifiesta que aplican los argumentos aportados respecto del acápite 3 del presente informe, en razón de lo cual, esta Entidad Fiscalizadora mantiene las situaciones observadas, toda vez que las verificaciones de terreno se realizan sin contar con un programa de fiscalización predefinido.

5. Sanciones cursadas

El Director Nacional del SAG afirmó que, a través del Plan Anual de Fiscalización y de los Operativos de Vendimia, se cumple con lo estipulado en la ley N° 18.455 y en el decreto N° 464, ya citado, lo que comprende desde el origen de las uvas hasta la certificación de los vinos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Al respecto, se comprobó que entre los años 2008 y 2011, en la Región del Maule se cursaron 257 infracciones, de las cuales 27 están relacionadas con la denominación de origen, tal como se muestra en el anexo N° 1 del presente informe.

La revisión de los antecedentes relativos a los productores individualizados en el citado anexo, consideró las notificaciones cursadas, los convenios de pago firmados para cumplir con las sanciones aplicadas y los comprobantes de recaudación, CORE, emitidos por las multas pagadas; determinándose que del total de infractores, 5 presentaron recurso de revisión, los cuales, a enero de 2013, se encontraban en trámite; 1 estaba en etapa de cobranza; 1 había sido absuelto y los 20 restantes pagaron la multa respectiva.

En cuanto a los documentos que el SAG adjuntó al oficio ORD N° 6.024 de 2012, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información de este Organismo Fiscalizador, cabe precisar que, entre los productores trasgresores al citado decreto N° 464, de 1994, no incluyó a la Viña Balduzzi y, por consiguiente, no adjuntó antecedentes sobre el caso, no obstante que el 1 de diciembre de 2011, la Oficina Provincial de Linares, dependiente de la Dirección Regional del Maule, levantó el Acta de Denuncia y Citación N° 00081, que derivó en la aplicación de una multa de 50 UTM, que fue formalizada mediante la resolución exenta N° 129, de 5 de enero de 2012, del Director Regional del SAG.

Lo anterior, evidencia que respecto de la materia en examen, en el Departamento de Vinos y Viñas existen omisiones en los registros que deben llevarse para ese efecto, como, asimismo, problemas en los sistemas de control interno, en conformidad con lo señalado anteriormente.

Por otra parte, sobre los montos de las multas es dable señalar que, si bien el artículo 45 de la ley N° 18.455 estipula que las sanciones fluctuarán en un rango de 1 y 150 UTM; el artículo 71, del ya aludido decreto N° 78, de 1986, que reglamenta la referida ley, establece los antecedentes a considerar en la aplicación de las mismas.

En el examen practicado a la información de la Región del Maule, se advierte que respecto de una misma infracción, las multas cursadas difieren; situación que fue ratificada en el análisis de los datos de las Regiones de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Biobío y Metropolitana, correspondiente a los años 2008 a 2012. A modo de ejemplo, en el anexo N° 2, se exponen algunos casos.

En el análisis de los datos incluidos en el referido anexo, relacionados con las infracciones cursadas que respaldan las sanciones impuestas, no se evidencia, de forma clara, la aplicación del mencionado artículo 71, del decreto N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

En su respuesta el Servicio manifiesta que por error involuntario no incluyó la infracción de la Viña Balduzzi y que con el objeto de mejorar el control interno de las causas, se encuentra "...desarrollando un sistema informático para el control de las fiscalizaciones...".

En lo que concierne a las diferencias en las sanciones aplicadas, hace presente que ellas responden a la facultad que le otorga a los directores regionales el artículo 11 de la ley N° 18.755, y el decreto N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, lo que no merece reparo por parte de este Organismo de Control. No obstante ello, no se evidencia que las resoluciones que las aprueban indiquen claramente el fundamento en la aplicación de los antecedentes establecidos en el artículo 71, del referido decreto N° 78, de 1986.

En virtud de lo expuesto, la observación se mantiene, hasta que el servicio uniforme y detalle los criterios a utilizar para la aplicación del artículo 71 del mencionado decreto N°78, de 1986.

En lo que respecta a la habilitación de un sistema para el control de las causas se mantiene lo observado hasta que la entidad analizada implemente efectivamente dicho sistema, lo que será verificado en una futura auditoría.

EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

En el marco de la auditoría, se determinó visitar a las ECA Universidad de Talca, Laboratorio Agroenológico Universidad Católica del Maule, Vitivinícola San Manuel, Jordán S.A. y Poch y Cía. Ltda., que operan en la Región del Maule.

En cuanto a las bodegas de vinos, el SAG efectuó en presencia de esta Entidad de Control, las supervisiones que se detallan a continuación:

TABLA N° 7: SUPERVISIONES EFECTUADAS DURANTE LA AUDITORÍA			
Viñas y Bodegas Visitadas			
Nombre	Fecha de la supervisión	Ubicación	
		Provincia	Comuna
Viña Balduzzi Ltda.	20/12/2012	Linares	San Javier
Viña La Cabaña	19/12/2012	Linares	San Javier
Corretajes Torres y Cía. Ltda.	27/12/2012	Curicó	Sagrada Familia
Sociedad Agrícola Viña Las Pitras Ltda.	27/12/2012	Curicó	Rauco
Viña Henríquez Hermanos Ltda.	26/12/2012	Linares	Villa Alegre
Viña Patacón	27/12/2012	Curicó	Molina
Bodega Santa Elisa de Litú	21/12/2012	Talca	San Clemente
Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	20/12/2012	Linares	Villa Alegre
*Viña San Pedro de Tarapacá S.A.	26/12/2012	Curicó	Molina

Fuente: Actas de Inspección, levantadas por el SAG en presencia de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

De la fiscalización practicada, se desprenden las siguientes observaciones:

1. Empresas Certificadoras Acreditadas

En las visitas realizadas a las ECA, cuya responsabilidad es fiscalizar el cepaje de los vinos, respecto de los productores supervisados en el marco de la presente auditoría no se advirtieron irregularidades en los datos, registros y antecedentes necesarios para cumplir con el procedimiento de certificación, establecido en el anexo N° 6 "Procedimientos de Certificación" del antes citado reglamento específico. Sin embargo, la totalidad de las aludidas empresas reconoció no realizar verificaciones en terreno de forma previa a la emisión de los certificados de denominación de origen, con el propósito de comprobar que la información ingresada en sus bases de datos sea coincidente con las declaraciones que el productor efectuó ante el SAG, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, inciso primero, de la ley N° 18.455, incumpliendo con ello el punto 1, del acápite "Ámbitos de Aplicación para la Certificación en Uvas y Vinos" del anexo 6, del citado reglamento.

En relación con lo precedentemente señalado, se observó que el SAG cumple con lo dispuesto en el punto 8 del aludido reglamento, en cuanto al número de visitas que, anualmente, debe efectuar a las ECA, tal como se expone en el acápite Control Interno del presente informe; sin embargo, no hace uso integralmente de las facultades que le otorga el numeral 9 del mismo reglamento, toda vez que no aplica las sanciones establecidas en dicho punto a las empresas que no actúan de conformidad con la reglamentación aludida.

Es así que, el 16 de noviembre de 2012, levantó el Acta de Denuncia y Citación N° 1.010, a la empresa Poch y Cía. Ltda., por emitir 87 certificados de denominación de origen, desde el N° 718 al N° 805, con posterioridad al 29 de septiembre de ese mismo año, fecha en que caducó el convenio de acreditación aprobado por el SAG, mediante resolución exenta N° 5.823, de 29 de septiembre de 2010; por lo que, la aludida empresa no se encontraba autorizada para cumplir la función de acreditación.

Sin perjuicio del hecho anterior constitutivo de infracción a las disposiciones legales, cuya fiscalización y control corresponde al Ministerio de Agricultura, en especial respecto de lo estipulado en los artículos 13 y 14, del decreto N° 464, de 1994, de la citada Secretaría de Estado, lo que de conformidad con el artículo 47, N° 6, de la aludida ley N° 18.455, originó la aplicación de una multa de 50 UTM, la que fue formalizada por resolución exenta N° 2.018, de 28 de diciembre de 2012, el servicio autorizó un nuevo convenio de acreditación por un período de dos años, el cual fue aprobado por resolución exenta N° 7.326, de 12 de diciembre de igual anualidad; esto es, antes de que se resolviera la causa ROL NACIONAL N° 73.107, de 2012 ROL REG. N° 414, de 2012, sobre denuncia en contra de Poch y Cía. Ltda.

SK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que la resolución exenta N° 7.326 de 12 de diciembre de 2012, aludida en el párrafo precedente, dictada con el propósito de aprobar la solicitud de postulación a la autorización como Empresa Certificadora presentada por Poch y Cía. Ltda., el 21 de noviembre de la misma anualidad, es decir, cinco días después de levantada la respectiva Acta de Denuncia y Citación y, a la vez, autorizar el convenio entre el SAG y la referida empresa, suscrito el 14 de diciembre del mismo año, es de fecha anterior a la de la firma del mencionado convenio.

Al respecto, el servicio en su respuesta reconoce que en terreno verificó la existencia de hojas de visitas y/o actas emitidas por las ECA a sus clientes, las que dan cuenta de la labor realizada por esas empresas.

En lo que se refiere al proceso de autorización para renovar el convenio de la empresa Poch y Cía. Ltda., señala que éste no vulnera el numeral 5, del ya mencionado Reglamento Específico.

En relación con lo planteado, es necesario consignar, en primer término, que si bien las ECA realizan visitas a los clientes, no consta que éstas hayan sido efectuadas en las oportunidades indicadas en el punto 1 del acápite "Ámbitos de Aplicación para la Certificación en Uvas y Vinos", del anexo 6 de la resolución exenta N° 544, de 2006, del SAG; en consecuencia, se mantiene lo observado hasta que no se verifique que el servicio exija a las ECA, que dejen estipulado en los registros del cliente, las materias revisadas y la oportunidad en que se efectuó la verificación en terreno, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del punto indicado.

Enseguida, corresponde hacer presente que, en el caso de la aludida empresa Poch y Cía. Ltda., se levanta lo observado, sin perjuicio que el servicio deberá velar porque los procesos de renovación de los convenios de acreditación se tramiten en conformidad con lo estipulado en el punto 11, del Reglamento ya citado.

2. Productores y/o tenedores de viñas

La fiscalización a los nueve productores seleccionados en la muestra, incluyó la verificación de las declaraciones de existencias y de cosecha al 31 de diciembre de 2011 y 31 de mayo de 2012, respectivamente, el examen y la cuadratura de los registros de bodega, la toma de inventarios y la captura de muestras.

Sobre el particular, se informa que, en general, no se advirtieron situaciones relacionadas con incumplimientos normativos, con excepción de los hechos observados en Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A., los cuales dicen relación con la declaración no oportuna ante el SAG, de las nuevas plantaciones de propiedad de la viña y la detección de una diferencia de 34.860 litros de vino, entre el inventario físico y los registros de existencia de bodega.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

2.1. Captura de muestras

En lo que concierne a este punto, se deja establecido que el procedimiento se aplicó sobre productos terminados, en la Viña Los Aromos de propiedad de Henríquez Hermanos Ltda., cuyos resultados fueron informados de acuerdo con el siguiente detalle:

TABLA N° 8: MUESTRAS TOMADAS SOBRE PRODUCTOS TERMINADOS					
Boletín N°	Producto	Litros	Muestra N°	Clave	Resultado
23-V	Vino Espumoso Catedral Doux	9,00	644	IPT-73	Sin observaciones
24-V	Vino Tinto Aromo Merlot	8,40	645	IPT-74	Sin observaciones

Fuente: Boletín N°s 23-V y 24-V, sobre análisis de bebidas fermentadas

El proceso practicado determinó que los productos analizados no presentaban anomalías.

2.2. Libros de registro de existencias

En las visitas realizadas a las bodegas se observó que respecto del libro de registro de existencias, no se aplica un criterio uniforme, dado que se constató que en algunos casos la anotación se efectúa por variedad de vinos y en otros, por partidas genéricas, en cuyo caso el detalle por diversidad se refleja en planillas sueltas que se manejan en bodega, hecho que dificulta el control, por cuanto las declaraciones de existencias y de cosecha deben realizarse a nivel de cepaje, con indicación del año de la cosecha, información requerida para que las Empresas Certificadoras conformen la respectiva cuenta corriente de existencias, la que se utiliza para controlar la emisión de los certificados de denominación de origen.

Sobre el particular, corresponde precisar que, si bien el artículo 62, del reglamento de la ley N° 18.455, dispone que los productores llevarán un registro de existencia timbrado por el servicio, en el cual se anotarán los ingresos, egresos y mermas de productos afectos a la ley, se hace presente que no se han impartido instrucciones sobre la modalidad de ingresar dichos datos, a fin de que el referido registro constituya una herramienta útil y formal para el control de la existencia de las distintas variedades de vinos.

En este sentido, el SAG respondió que dicho procedimiento no afecta la labor de fiscalización que debe llevar a cabo sobre los productores y/o tenedores de viñas, no obstante lo cual, se está trabajando en un proyecto estratégico denominado "Optimización de los estándares de fiscalización de la normativa SAG", con el propósito de alcanzar uniformidad en la conducción de las distintas instancias del referido proceso fiscalizador.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control, mantiene lo observado hasta que el servicio implemente el proyecto aludido en el párrafo anterior, con el fin de que exista uniformidad y formalidad en el manejo de la información a nivel de las distintas instancias que participan en el procedimiento de certificación, a fin de minimizar los riesgos de error en los datos que se procesan.

3. Personal destinado a la fiscalización de vinos y viñas

En el desarrollo de la auditoría se constató que, a nivel regional, la labor de fiscalización se cumple con profesionales y técnicos cuya función principal, en general, no tiene relación con el Departamento de Vinos y Viñas; en consecuencia la jornada destinada a la actividad es parcial.

Además, cabe señalar que entre el referido personal existen cuatro contratos a honorarios, entre los que se cuenta al Coordinador Regional y Encargado Sectorial, profesional que, en razón de su cargo, debe ejercer labores de dirección; situación que no procede, en virtud de lo estipulado en el artículo 11 de la ley N° 18.834 y de lo manifestado al respecto por la jurisprudencia de este Organismo Contralor. (Aplica criterio de dictamen N° 59.905, de 2011, de esta Entidad de Control)

Sobre lo anterior, el Director Nacional precisó que cada región, en atención a los recursos que dispone y al personal con que cuenta, tanto a nivel de Dirección Regional como de oficinas sectoriales, asigna las funciones y tareas para llevar a cabo las actividades de fiscalización, velando por el adecuado cumplimiento de la referida labor.

En virtud de lo expuesto, resulta relevante que el SAG, además de efectuar operativos de vendimia, desarrolle programas de fiscalización permanente sobre las actuaciones de los propietarios y/o tenedores de viñas con personal de la región, plenamente facultado para velar por el irrestricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad.

En este contexto, la situación observada se mantiene, toda vez que de conformidad con lo expuesto en el presente informe existen problemas de control.

OTRAS OBSERVACIONES

Causas Rol Nacional N°s 67.188, de 2012 y 67.189, de 1989, Rol Reg. N°s 233 y 232

A diciembre de 2012, se encontraba en la Justicia Civil, pendiente de resolver, la reclamación de la Viña Balduzzi Ltda., presentada en razón de la denuncia resuelta en su contra, la que se encuentra contenida en la resolución N° 1.110, de esa misma anualidad, del Director Regional de SAG, de la Región del Maule, documento que recoge las causas citadas en este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

punto, las cuales fundamentan, inicialmente, la determinación de retener 1.139.000 litros de vino en existencia en bodega, en tanto no se aclarara y acreditara su procedencia y luego la decisión de comercializarlos como Vino Tinto Genérico, sin denominación de origen, sin variedad ni año de cosecha, por no respaldar y acreditar su procedencia.

Al respecto, se deja establecido que la Viña Balduzzi Ltda., socia de la Corporación Chilena del Vino, entidad firmante de la presentación efectuada ante este Organismo Fiscalizador, y que dio origen a la presente auditoría, pese a la restricciones impuestas por el servicio e indicadas en la resolución N° 1.110, citada en el párrafo anterior, en el mes de diciembre de 2011, comercializó la totalidad de los litros de vino cabernet sauvignon, cosecha de igual anualidad, inmovilizados por el SAG.

CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría practicada a las actividades relacionadas con el proceso de certificación de uvas y vinos con denominación origen efectuadas por el Servicio Agrícola y Ganadero en la Región del Maule, es posible concluir que no obstante que la fiscalización a nivel de los distintos actores que participan del referido proceso se efectúa, en general, de conformidad a la normativa vigente, se determinaron situaciones de incumplimiento.

En virtud de lo anterior, corresponderá que el SAG adopte las siguientes medidas:

1. Revisar y ajustar el Reglamento Específico de Acreditación de Empresas, a fin de evitar la ocurrencia de actividades incompatibles con la labor de certificación de Uvas y Vinos con Denominación de Origen, acorde lo expresado en el punto 1, del acápite Examen de la Materia Auditada.

2. Instruir al Departamento de Vinos y Viñas y a las Direcciones Regionales, respecto de la obligatoriedad de elaborar programas de fiscalización para ser aplicados a productores, a distribuidores y a otras instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 4°, letra a) y b), de la ley N° 18.455, y 3°, letra a), de la ley N° 18.755.

3. Remitir a este Organismo de Control, los informes anuales de Evaluación de Desempeño de las ECA, correspondiente a los periodos 2009 – 2011.

4. Uniformar y explicitar los criterios utilizados en la aplicación de los antecedentes establecidos en el artículo 71, del decreto N° 78, de 1986, en la resolución exenta mediante la cual se sanciona con multa, las infracciones cometidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

5. Implementar el sistema para el control de las fiscalizaciones, denuncias e infracciones cursadas.

6. Establecer un sistema de control que permita verificar que las Empresas Certificadoras Acreditadas, cumplen con lo estipulado en el inciso final del punto 1 del anexo 6 del Reglamento Específico para la Acreditación de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen.

7. Desarrollar el proyecto estratégico denominado "Optimización de los estándares de fiscalización de la normativa SAG", a fin de uniformar el manejo de la información de las distintas instancias que participan en el procedimiento de certificación.

8. Estudiar las dotaciones de personal destinados a la fiscalización de las actividades contempladas en la ley N° 18.455 y compatibilizarlas con la asignación de recursos adecuados, a fin de establecer un proceso de supervisión permanente.

Finalmente, cabe señalar que las medidas adoptadas para superar las objeciones formuladas, serán verificadas por esta Contraloría General en una próxima auditoría de seguimiento. Sin perjuicio de ello, el Servicio Agrícola y Ganadero deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

Verónica Jorquera Arévalo
Jefe de Área
Trabajo, Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Social

fs



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 1

DETALLE DE PRODUCTORES DE LA REGIÓN DEL MAULE,
INFORMADOS POR EL SAG, COMO INFRACTORES A LA D.O.,
EN EL PERÍODO 2008 – 2011.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	DENUNCIADO	MOTIVO	MULTA UTM
389	13/03/2008	T. Villalobos B.	Producto vino blanco Los Conquistadores, con graduación alcohólica inferior a mínima establecida. Señala "reservado" en etiqueta. No apto para comercializar.	12
975	26/06/2008	Viñedos Crucecillas S.A.	Bodega, sin libro de existencias. Declaración de existencia al 31/12/2007. Declaración de cosecha al 30/05/2008. Cubas sin aforar.	3
1542	13/10/2008	Mostos del Pacifico S.A.	No realizar en el SAG, la declaración de cosecha antes del 30 de mayo de 2008.	6
1752	09/11/2009	R&R Wine Ltda.	Bodega, sin libro de existencias actualizado, no incorpora declaración de cosecha, no refleja movimiento de vinos. No hay comunicación de inicio de actividades.	3
1070	06/08/2010	Link Grapes Wine S.A.	No presentar libro de existencias. Sin declaración de existencias al 31/12/2009. Sin declaración de cosecha 2009.	7
828	25/11/2011	Henríquez Hermanos Ltda.	No acreditar origen de 59.430 litros de vino.	20
842	25/04/2011	Sociedad Agrícola Requiringua Ltda.	No tener libro de existencias de vinos de mesa separados de los viníferos. Catalogar vino de uva de mesa como genérico e indicarlo de tal forma en las guías respectivas.	20
871	03/05/2011	Sebastián Astaburuaga y Cía. Ltda.	Compra de alcohol vínico de 96°, sin tener autorización para compra. Sin libro de existencias.	20
872	03/05/2011	Viña Concha y Toro S.A.	No indicar la naturaleza del mosto concentrado.	15
903	04/05/2011	Henríquez Hermanos Ltda.	No acreditar el destino de 130.522 litros de vino cabernet.	20
907	04/05/2011	M. Briones V.	No acreditar origen y variedad de los vinos existentes en bodega. No cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la ley, para bodegaje. Sin libro de existencias.	20
1312	20/06/2011	Corretajes Torres y Cía. Ltda.	No acreditar origen y variedad de 900.000 litros de vino "moscatel".	150
1471	11/07/2011	Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Diferencia de 187.136 litros, entre la existencia de vino en bodega y el registro del mismo, que no se encuentra actualizado.	20
1796	06/11/2011	R. Urrutia Q.	Diferencia de 21.946 litros, entre la existencia de vino en bodega y el registro del mismo.	15
857	20/04/2011	Teramaster S.A.	Existencia de 21.040 litros de vino en bodega, sin justificar.	20
1927	27/09/2011	A.López C.	Mantener en domicilio, vino tinto y chicha sin acreditar origen. Utilizar envases no autorizados.	Absuelto
1974	06/10/2011	C. Barrueto F.	Sin libro de existencias. Sin declaración de existencias al 31 de diciembre de 2010 y de cosecha al 31 de mayo de 2011.	6

JK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	DENUNCIADO	MOTIVO	MULTA UTM
1995	11/10/2011	H. Bravo C.	Diferencia de 59.815 litros entre la existencia y el libro de bodega.	12
2030	17/10/2011	Viñedos Vieja Hacienda Ltda.	Diferencia de 27.454 litros entre la existencia y el libro de bodega.	30
2050	24/10/2011	C. Gómez V.	No presentar declaración de existencia al 31 de diciembre de 2010.	3
2051	24/10/2011	Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Sin libro de existencia de vino de origen y de mesa, al día. Diferencia de 649.910 litros entre la existencia y el libro de bodega.	20
2144	11/11/2011	A. Campos M.	Sin declaración de inicio de actividades ante el SAG. Sin libro de existencias al día. Sin declaración de existencias al 31 de diciembre de 2010 y de cosecha al 31 de mayo de 2011.	6
2197	18/11/2011	L. Arévalo T.	Sin declaración de inicio de actividades ante el SAG. Sin libro de existencias al día. Sin declaración de existencias al 31 de diciembre de 2010 y de cosecha al 31 de mayo de 2011.	6
2198	18/11/2011	Evangelina Campos Morales y Otros.	Sin declaración de inicio de actividades ante el SAG. Sin libro de existencias al día. Sin declaración de existencias al 31 de diciembre de 2010 y de cosecha al 31 de mayo de 2011.	6
2200	18/11/2011	P. Campos M.	Sin declaración de inicio de actividades ante el SAG. Sin libro de existencias al día. Sin declaración de existencias al 31 de diciembre de 2010 y de cosecha al 31 de mayo de 2011.	6
2259	28/11/2011	G. Campos L.	Sin declaración de inicio de actividades ante el SAG. Sin libro de existencias al día. Sin declaración de existencias al 31 de diciembre de 2010 y de cosecha al 31 de mayo de 2011.	6
662	04/05/2012	CONETECH CHILE S.A.	Mantener en bodega 6.000 litros de alcohol etílico sin acreditar origen y sin registrar en el libro de existencias.	20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 2

EJEMPLOS DE DIVERSAS SANCIONES APLICADAS A INFRACCIONES DE
IGUALES CARACTERÍSTICAS

REGIÓN	DENUNCIADO	N° ROL	PRODUCTO	INFRACCIÓN	MULTA UTM
Coquimbo	Corretajes Torres y Cía. Ltda.	51.930/2001	Vinos obtenidos en cosecha 2010.	No acreditar origen de miles de litros de vino.	5
Coquimbo	Viña Francisco de Aguirre S.A.	20.150/09	Vino blanco mesa cepas del Valle	Producto no inscrito en RBA.	3
O'Higgins	Viña Siegel S.A.	29.589/2009	Uva Sauvignon Blanc del Área de Requinoa	Se declaró como proveniente del Valle de Colchagua, debiéndose ser Valle del Cachapoal.	5
Biobío	Sociedad Viña Zamora Ltda.	61.423/2012	Vino tinto Viña Zamora	Producto no inscrito en RBA.	Absuelto
O'Higgins	Viña Camino Real S.A.	27.869/2009	Uva carmenere	Compra de 55.600 kilos de uva carmenere no declarada.	5
O'Higgins	Viñedos CORPORA S.A.	18.278/2009	Vinos	Diferencia de un millón de litros en exceso entre existencia física y documentación de respaldo.	30
O'Higgins	Viña Cantera	13.464/2008	Vinos	Diferencia entre existencia física de vinos y lo registrado en libro de bodega.	10
O'Higgins	Viña Agrícola Don Eduardo S.A.	52.560/2011	Vinos	Diferencia entre declaración de existencia y libro de existencia, al 31/12/2010.	5
O'Higgins	Viña Agrícola Don Eduardo S.A.	44.013/2010	Vinos	Movilizó partidas de vino retenidas. Las vasijas en bodega no se encuentran aforadas. Libro de existencias no se encuentra al día.	6
*Maule	Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	55.209/2011	Vinos	Diferencia entre existencia de vino según libro de bodega e inventario físico.	20
* Maule	Viñedos Vieja Hacienda Ltda.	57.771/2011	Vinos	Diferencia de 27.454 litros entre existencia de vino según libro de bodega e inventario físico.	30
* Maule	Viña San Pedro Tarapacá S.A.	57.772/2011	Vinos	Diferencia de 649.910 litros entre existencia de vino según libro de bodega e inventario físico.	20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

REGIÓN	DENUNCIADO	N° ROL	PRODUCTO	INFRACCIÓN	MULTA UTM
* Maule	H. Bravo C.	57.454/2011	Vinos	Diferencia de 59.815 litros entre existencia de vino según libro de bodega e inventario físico.	12
* Maule	Viña Balduzzi Ltda.	60.151/2011	Vinos	Existencia de 1.139.000 litros de vino cabernet sauvignon sin acreditar su origen.	50
* Maule	L. Fiallo F.	60.150/2011	Vinos	Declaró existencia de 435.000 litros de vino cabernet sauvignon, cosecha 2011, en bodega Balduzzi, sin respaldo documental.	50
*Maule	Corretajes Torres y Cía. Ltda.	54.135/2011	Vinos	Existencia de 900.000 litros de vino, sin acreditar su origen.	150

Fuente: Nómima con las Causas existentes en las regiones desde 2008 a 2012.

*Nómima de Causas del año 2011, de la Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 15, de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
CONTROL INTERNO N° 2	Supervisión a Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con denominación de origen	Revisar y ajustar el Reglamento Específico de Acreditación de Empresas, a fin de evitar la ocurrencia de actividades incompatibles con la labor de certificación de Uvas y Vinos con Denominación de Origen.			
CONTROL INTERNO N° 2	Supervisión a Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con denominación de origen	Instruir al Departamento de Vinos y Viñas y a las Direcciones Regionales, respecto de la obligatoriedad de elaborar programas de fiscalización para ser aplicados a productores, a distribuidores y a otras instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 4°, letra a) y b) de la ley N°18.455, y 3°, letra a), de la ley N°18.755.			
CONTROL INTERNO N° 3	Supervisión a propietarios o tenedores de viñas	Remitir a este Organismo de Control, los informes anuales de Evaluación de Desempeño de las ECA, correspondiente a los periodos 2009 – 2011.			
CONTROL INTERNO N° 3	Supervisión a propietarios o tenedores de viñas	Instruir al Departamento de Vinos y Viñas y a las Direcciones Regionales, respecto de la obligatoriedad de elaborar programas de fiscalización para ser aplicados a productores, a distribuidores y a otras instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 4°, letra a) y b) de la ley N°18.455, y 3°, letra a), de la ley N°18.755.			
CONTROL INTERNO N° 4	Verificación de catastros vitícolas	Instruir al Departamento de Vinos y Viñas y a las Direcciones Regionales, respecto de la obligatoriedad de elaborar programas de fiscalización para ser aplicados a productores, a distribuidores y a otras instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 4°, letra a) y b) de la ley N°18.455, y 3°, letra a), de la ley N°18.755.			
CONTROL INTERNO N° 5	Sanciones cursadas	Uniformar y explicitar los criterios utilizados en la aplicación de los antecedentes establecidos en el artículo 71, del decreto N° 78, de 1986.			
EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA N° 1	Empresas Certificadoras Acreditadas	Establecer un sistema de control que permita verificar que las Empresas Certificadoras Acreditadas, cumplen con lo estipulado en el inciso final del punto 1 del anexo 6 del Reglamento Específico para la Acreditación de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen.			
EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA N° 2.2	Libros de registro de existencias	Desarrollar el proyecto estratégico denominado "Optimización de los estándares de fiscalización de la normativa SAG", a fin de uniformar el manejo de la información de las distintas instancias que participan en el procedimiento de certificación.			
EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA N° 3	Personal destinado a la fiscalización de Vinos y Viñas	Estudiar las dotaciones de personal destinados a la fiscalización de las actividades contempladas en la ley N° 18.455 y compatibilizarlas con la asignación de recursos adecuados, a fin de establecer un proceso de supervisión permanente.			